



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018
PROMOVENTE: CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Instructor Javier Laynez Potisek**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Despacho 366/2019, remitido por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora.	18976-MINTER
Escrito de José Antonio Bonilla Uribe, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de Guerrero. Anexos: 1. Copia certificada del nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Guerrero. 2. Copia certificada del Acta de protesta, de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, signada por el Gobernador del Estado de Guerrero.	12364
Escrito de María Lourdes López Sánchez, quien se ostenta como Subconsejera Jurídica de lo Contencioso dependiente de la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas. Anexos: 1. Copia certificada del nombramiento otorgado por el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Chiapas. 2. Copia certificada del Periódico Oficial de Chiapas, de dos de enero de dos mil diecinueve.	12370
Escrito de Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	12390

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Estado de Guerrero, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como designando **delegados**; sin embargo, no ha lugar a tener por hechas sus manifestaciones, puesto que el escrito respectivo fue presentado **fuera del plazo legal** previsto para ello.

Lo anterior, conforme a la certificación que al respecto obra en autos², toda vez que el plazo de treinta días concedido al Poder Ejecutivo de Guerrero en proveído de

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y las disposiciones siguientes:

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

Artículo 4o.- Al frente de la Dependencia habrá un Titular, que se le denominará Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, quien para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de Subconsejeros, Delegado Administrativo, Directores de Área, Jefes de Departamento, Auxiliares Jurídicos, así como del personal técnico y administrativo que las necesidades requieran y en ejercicio del presupuesto aprobado.

Artículo 8o.- El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes atribuciones: (...)

II.- Dar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado, en todos aquellos asuntos que éste le encomiende y someter a su acuerdo los de carácter relevante; (...)

² Foja 1523 del tomo I, del expediente en que se actúa.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

catorce de noviembre de dos mil dieciocho, para hacer sus manifestaciones respecto al escrito de demanda, transcurrió del dos de enero al catorce de febrero de dos mil diecinueve. De autos se advierte que sus manifestaciones fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el seis de marzo del año en curso, siendo su presentación extemporánea.

Por otro lado, atendiendo a su solicitud, se ordena devolver las copias certificadas del nombramiento del Consejero Jurídico del Estado de Guerrero y el acta de protesta de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de una copia para que obre en autos, debiendo asentar constancia de ello en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad a fin de que ésta se agregue al expediente.

Lo anterior tiene fundamento en los artículos 4, párrafo tercero³, 8⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵ y 26, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Consejero Jurídico del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁹; mediante el cual señala **domicilio** para

³ Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁴ Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁵ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁶ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

Código Federal de Procedimientos Civiles

⁷ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁸ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ Al ser un hecho notorio de acuerdo con las constancias que obran en la controversia constitucional 80/2018 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 38, fracción II, en relación con el 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, ambos del Estado de Morelos, que establecen:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designa **delegados**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 5¹⁰, 10, fracción II¹¹, y 11, párrafos primero y segundo¹², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁴ de la referida ley.

Respecto al escrito y anexos de la Subconsejera Jurídica de lo Contencioso dependiente de la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas, se le tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹⁵; dando cumplimiento el requerimiento de proveído de seis de febrero de dos mil diecinueve, al enviar copia certificada de los documentos que acreditan su personalidad. En consecuencia, se le tiene como tercero interesado, representando al Estado de Chiapas, desahogando la vista de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, así como designando **delegados** para oír y recibir toda clase de notificaciones.

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

Artículo 14. Al frente de cada secretaría o dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores generales, subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como por los demás servidores públicos, que se establezcan en las disposiciones administrativas y normativas aplicables, conforme a la suficiente presupuestal correspondiente.

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos.

Artículo 8. Al frente de la Consejería Jurídica habrá una persona titular que dependerá en forma directa del Gobernador.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰ **Artículo 5** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

¹² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Código Federal de Procedimientos Civiles

¹³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁴ **Artículo 1** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁵ Conforme a las documentales que exhibe y las disposiciones siguientes:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo 4.- El Titular del Poder Ejecutivo representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, directamente o por conducto de la institución que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobernador. La función de Consejero Jurídico del Gobernador estará a cargo de la institución que para tal efecto determine el Titular del Poder Ejecutivo. La constitución, organización y funcionamiento de la Consejería Jurídica del Gobernador, estará determinada en el decreto de creación que para tal efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, y sus atribuciones serán vinculantes en materia normativo-jurídica para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal.

Acuerdo por el que el Titular de la Consejería Jurídica del Gobernador Delega Facultades a la Subconsejería Jurídica Normativa, Subconsejería Jurídica de lo Contencioso y la Unidad de Apoyo Administrativo.

Artículo 2.- Se delegan en el Titular de la Subconsejería Jurídica de lo Contencioso las facultades siguientes:

I. Representar legalmente a la Consejería Jurídica del Gobernador ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

II. Dar seguimiento a las controversias y juicios de cualquier materia, en donde la Consejería Jurídica del Gobernador sea parte, o en aquellos casos que se actué en representación del Ejecutivo del Estado. (...)

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

Asimismo, agréguese al expediente, el despacho 366/2019 remitido por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora, por medio del cual comunica la notificación al Poder Ejecutivo de la Entidad del proveído de trece de marzo de dos mil diecinueve, dictado en el presente juicio; no obstante, **no ha lugar** a tener por diligenciado el despacho 176/2019, del índice de esta Sección; toda vez que la fecha de la notificación realizada al Poder Ejecutivo del Estado resulta incierta en razón de que en las constancias de la comunicación oficial recibida se advierte que dicha diligencia se realizó el veintiséis de abril de dos mil diecisiete. Por lo tanto, **se le requiere** para que, a la brevedad posible, envíe a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, la constancia de la notificación correspondiente con fecha cierta, o bien, informe la fecha en que se practicó la referida notificación.

Notifíquese; por **lista**, y por **oficio** a las partes. Y remítase la versión digitalizada del presente acuerdo al **Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora**, por conducto del **MINTERSCJN**.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

